"2025: Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California, 01 de agosto de 2025
Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)
Oficio: 466/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2025

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
01 AGO 2025
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

Que las y los trabajadores tendrán derecho a gozar de un día de descanso con goce de sueldo, hasta un máximo de cuatro veces por año, para acudir a donar sangre o plaquetas de manera altruista.

ATENTAMENTE

Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
01 AGO 2025
DESPACHADO
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del
Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad adicionar un artículo a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California para establecer el derecho de las y los trabajadores del servicio público a gozar de un día de descanso con goce de sueldo para realizar donaciones

altruistas de sangre o plaquetas, hasta un máximo de cuatro veces por año.

Este derecho busca incentivar la cultura de la donación, atender la necesidad constante de los bancos de sangre, y proteger la salud pública como parte de una estrategia integral de bienestar social y corresponsabilidad ciudadana.

De acuerdo con datos del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea (CNTS), en México más del 95% de las transfusiones sanguíneas provienen de donaciones de reposición, es decir, realizadas por familiares de pacientes. Tan solo un pequeño porcentaje corresponde a donaciones altruistas, lo que genera vulnerabilidad en el sistema de salud. En 2023, se estimó que menos del 5% de las donaciones fueron voluntarias y repetidas, muy por debajo del estándar recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que considera óptimo alcanzar al menos el 20% de donaciones altruistas para garantizar autosuficiencia y seguridad transfusional.

Al respecto, en Baja California, el déficit de unidades de sangre afecta de manera recurrente a hospitales públicos y privados, impactando negativamente en cirugías programadas,

tratamientos de cáncer, atención obstétrica y respuesta ante emergencias.

Entre tantos beneficios, otorgar un día de descanso con goce de sueldo por donación voluntaria de sangre o plaquetas contribuye a fomentar una cultura de solidaridad, salud preventiva y responsabilidad cívica entre el personal del sector público. Esta medida genera beneficios múltiples:

1. Incremento en las reservas de sangre segura.
2. Reducción de prácticas de donación forzada o de última hora.
3. Promoción de hábitos saludables.
4. Fortalecimiento del sentido de comunidad y servicio entre las y los trabajadores.
5. Disminución del ausentismo por motivos de salud mediante revisiones médicas preventivas asociadas a la donación.

Además, permite que el Estado y los municipios actúen con el ejemplo ante la sociedad, impulsando acciones de corresponsabilidad social en su carácter de empleadores modelo.

En un ejercicio de derecho comparado, en países como España, Francia e Italia, la legislación reconoce el derecho de las personas

trabajadoras a ausentarse de sus labores para donar sangre sin que esto implique descuentos salariales.

En España, por ejemplo, la Ley General de la Seguridad Social establece explícitamente este derecho, otorgando un permiso retribuido por el tiempo necesario para acudir a donar.

En América Latina, países como Argentina y Colombia cuentan con disposiciones similares. En Argentina, la Ley 22.990 establece que los donantes tienen derecho a un día laboral libre con goce de haberes por cada donación realizada.

En México, diversas iniciativas han sido presentadas en el Congreso de la Unión para modificar la Ley Federal del Trabajo en este mismo sentido. A nivel estatal, entidades como Jalisco y Veracruz han planteado reformas a sus leyes locales para incentivar la donación voluntaria.

Implementar esta medida en Baja California abonaría a la consolidación de una política pública proactiva en materia de salud, fomentando la donación voluntaria y periódica, permitiendo al estado contar con una reserva más estable y segura de sangre.

El impacto esperado incluye:

- Mayor captación de unidades de sangre.
- Menor presión para familiares de pacientes.
- Ahorros indirectos en atención médica por diagnósticos preventivos.
- Posicionamiento del gobierno estatal y municipal como promotor de derechos sociales.

Para una mejor comprensión de la pretensión legislativa, a continuación, se adiciona un cuadro comparativo que permita advertir el impacto positivo de la misma:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ORIGINAL	**PROPUESTA DE REFORMA**
ARTICULO 29.- Las mujeres disfrutarán de 30 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije del parto y de 60 días después del mismo; pudiendo ampliarse la periodicidad en casos especiales mediante dictámenes médicos, además durante la lactancia tendrán un descanso extraordinario por día de cuando menos una hora para amamantar a sus hijos, estas prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley; la institución o dependencia debe contar con sala de lactancia. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de siete semanas naturales con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban, a fin de garantizar su integración familiar y social. Los hombres disfrutarán de un permiso de cinco días laborables, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron y además deberá acreditar que cohabita con la madre del menor.	**Artículo 47 Bis.- Las y los trabajadores tendrán derecho a gozar de un día de descanso con goce de sueldo, hasta un máximo de cuatro veces por año, para acudir a donar sangre o plaquetas de manera altruista. Para ejercer este derecho, deberán presentar el comprobante expedido por una institución médica o banco de sangre autorizado por la Secretaría de Salud.** **En caso de que la donación se haya realizado fuera del horario laboral, el trabajador podrá optar por disfrutar del día de descanso en fecha posterior, dentro de los siguientes treinta días naturales a la fecha de la donación.** **Este beneficio no generará afectaciones en el cómputo de asistencia, percepciones ni evaluaciones laborales."** En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de siete semanas naturales con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban, a fin de garantizar su integración familiar y social.

	Los hombres disfrutarán de un permiso de cinco días laborables, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron y además deberá acreditar que cohabita con la madre del menor.

La legislación debe evolucionar al ritmo de las necesidades sociales y atender de forma diferenciada los contextos que lo ameriten.

Incorporar la figura del embarazo múltiple a la Ley del Servicio Civil de Baja California no solo reconoce una realidad biológica y social, sino que reafirma el compromiso del Estado con la maternidad digna, la protección de la infancia y los derechos laborales de las mujeres.

Esta iniciativa no busca privilegios, sino igualdad sustantiva. Es un llamado a poner en el centro a las familias, reconociendo que cuidar también es trabajar, y que el primer trabajo de una madre es cuidar y sanar.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 47 Bis a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis.- Las y los trabajadores tendrán derecho a gozar de un día de descanso con goce de sueldo, hasta un máximo de cuatro veces por año, para acudir a donar sangre o plaquetas de manera altruista. Para ejercer este derecho, deberán presentar el comprobante expedido por una institución médica o banco de sangre autorizado por la Secretaría de Salud.

En caso de que la donación se haya realizado fuera del horario laboral, el trabajador podrá optar por disfrutar del día de descanso en fecha posterior, dentro de los siguientes treinta días naturales a la fecha de la donación.

Este beneficio no generará afectaciones en el cómputo de asistencia, percepciones ni evaluaciones laborales.

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**.**

SEGUNDO. La Oficialía Mayor del Estado, así como las áreas de recursos humanos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, organismos descentralizados y demás entes públicos, emitirán las disposiciones administrativas correspondientes en un plazo no mayor a 60 días para dar cumplimiento a lo establecido en esta reforma.

TERCERO. La Secretaría de Salud del Estado promoverá campañas informativas para difundir la importancia de la donación altruista de sangre, en coordinación con los Servicios de Salud y otras instituciones públicas y privadas.

ATENTAMENTE

Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario MORENA